



DECRETO No. 093 (10 de agosto de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 1299 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE UNIFICAN LAS TARIFAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MIXTO DE PASAJEROS, EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCARROS, PARA EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – ANTIOQUIA".

El Secretario de Movilidad del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las consagradas, en el artículo 335 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 80 de 1987, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de diciembre 29 de 1998, artículos 20 y 26 del decreto 175 de 2001, 4190 del 29 de octubre de 2007, Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, en especial las conferidas en los artículos tercero y sexto, literal C de la Ley 769 de 2002 y competencias otorgadas por el Alcalde Municipal a través del Decreto 134 del 24 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política Nacional, expresa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado".

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente, a todos los habitantes del territorio Nacional.

El Artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte.

Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función social que implica obligaciones.

El Decreto Ley 80 de 1987 y el decreto único reglamentario del sector del transporte decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, señalan que corresponde a las autoridades Municipales, fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros, en su jurisdicción.

Mediante las Resoluciones 004350 de 1998 y 00392 de 1999, el Ministerio de Transportes estableció la metodología para la elaboración de los estudios costos que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte del servicio público Municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto.

El Artículo 4° de la Resolución 004350 de 1998, establece que las Autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

La Administración Municipal considera necesario, establecer los mecanismos que permitan al Transportador y a la Autoridad de Transporte, ofrecer a la Comunidad un servicio público





de transporte mixto en vehículos tipo motocarros, que sea operado con calidad y excelencia, que permitan a su vez un adecuado control.

Es deber de la Autoridad de Transporte y Tránsito, controlar todo aquellas autorizaciones que se otorgan enmarcadas en los presupuestos establecidos en la Ley 105 de 1993; la Ley 336 de 1996 y el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015; estando obligados a efectuar los mismos en esta modalidad del transporte público terrestre, en la jurisdicción municipal, cumpliendo con las exigencias que la Ley, entre ellas lo reglamentario; como la tarjeta de operación vigente, que el vehículo no preste el servicio por fuera del radio de acción autorizado, portar tabla de tarifas visibles a pasajeros, no exceda en la capacidad transportadora o se preste el servicio por debajo de la capacidad mínima; que cumpla con los parámetros operacionales en su modalidad; con la correcta utilización de los acopios como, sitios de ascenso y descenso de pasajeros; no exceder la velocidad máxima en cada tramo de vía, cumplir con los planes de acción dentro de cada pilar del Plan Estratégico de Seguridad Vial, cumplir con las coberturas de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el capital suscrito de la empresa, entre otros requerimientos.

La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones y teniendo en cuenta factores sociales, establecidos a través de la socialización con los transportadores, con el fin de Actualizar las tarifas para los próximos 12 meses, las cuales se estarán renovando de acuerdo a las condiciones que arrojen los estudios de tarifas de ser necesario.

Mediante socialización realizada el 4 de agosto del año en curso, se acordó la unificación de las tarifas por parte de la Secretaria de Movilidad con las empresas del servicio público mixto en motocarros y se determina realizar alza en las mismas y se adicionan tarifas para rutas que no habían sido incluidas en los Decretos anteriores.

A través de la metodología del análisis de las condiciones de mercado, condiciones socio económicas y costos de mantenimiento operativo del parque automotor y con el fin de unificar las tarifas fijadas mediante Decreto 1299 de 2022, se determinó ajustarlas, para la modalidad del transporte público automotor mixto en motocarros

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Unificar las tarifas por un año, para el servicio de Transporte Público Mixto pasajeros en vehículos tipo motocarros, para las diferentes rutas del Municipio.

Lugar	Precio	Lugar	Precio 90.000	
Mínima urbana	5000	Vereda La Cordillera		
La membrillala	6.000	Vereda La Tolda	80.000	
La Cimarrona	17.000	Corregimiento Sabanas	90.000	
uente de occidente 15.000 Sector San Rafael v		Sector San Rafael vía tonusco	6.000	

SANTA FE DEANTIOQUIA



Cañaveral (loma de Alonso)		Kilómetro 2	8.000
Sector Carlos caballo	14.000	Kilómetro 3	9.000
El castillo	6.000	Kilómetro 4	11.000
Casa de verano	6.000	Kilómetro 5	14.000
La rochela y la yy	8.000	Kilómetro 10	22.000
El Morichal	8.000	Kilómetro 14	35.000
Pan Gordito	15.000	Sector rural Quintá	30.000
Portería Manantiales	15.000	Tanque carecosita	60.000
Parcelación El Bajio	18.000	Montañita	90.000
Sector Paseo Real	10.000	Vereda El Rodeo	90.000
Escuela El Espinal	13.000	Vereda Yerbabuenal	100.000
Universidad cotové	14.000	Chaparral	62.000
El Vainillal	15.000	Vereda Buenos aires	70.000
Hacienda Juan Blanco	14.000	Vereda Mariana	80.000
Portería Los Cedros	14.000	Vereda San Carlos	80.000
Portería La India	14.000	Vereda Partidas de Nurqui	100.000
Portería los Halcones	14.000	Corregimiento Laureles	110.000
Portería las Magnolias	15.000	Filadelfia	7.000
Obregón	15.000	La Sapera	12.000
La Juanes	15.000	Mirador la Filadelfia	15.000
La Usa	15.000	La Chorquina	20.000
Cañaveral la Noque	18.000	Vereda Cativo	50.000
Vereda la Noque	25.000	Siete colores	10.000
Vereda Moraditas	65.000	Cañada de las flores	12.000
Vereda El Plan	70.000	Corazón de Jesús	20.000
Vereda Carpintero	80.000	Chorquina vía tunal	25.000

CONSTRUYENDO PROGRESO



Rancho blanco	20.000	Sector el Rodeo vía al tunal	30.000	
Guasimal	35.000	Vereda El Tunal	35.000	
Vereda Pedregal	66.000	Tour puente de occidente con espera	35.000	
Corregimiento El Pescado	77.000	Tour centro histórico con espera	35.000	
El cóndor herido	12.000	Nuevo Santa fe	6.000	

ARTÍCULO 2: Los vehículos de las empresas autorizadas, portarán la tabla tarifaria en el espaldar del conductor, a su vez el stickers de tarifa mínima urbana autorizado por la secretaria estará visible y ubicado en la parte superior derecha de cada una de los motocarros.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 1299 del 7 de septiembre de 2022 y todas las disposiciones anteriores en esta materia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia - Antioquia, a los Diez (10) días del mes de agosto de 2023.

LUIS FERNANDO RÍOS CORREA Secretario de Movilidad

_	NOMBRE		FIRMA	1	
	Luis Emilio Garcia Ramírez Asesor jurídico		FIRIVIA	1	FECHA
Revisó	Luis Fernando Ríos Correa Secretario de Movilidad	11	1	-	
Los arriba firm por lo tanto ba	nantes declaran que han revisado el docum ajo el principio de responsabilidad se presei	ento y se encuentra ajus	stado a las norm	nas y dispos	A0-08-2023 iciones legales vigentes,